



Jesus Maria, 27 de Junio del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000096-2024-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2024-0080253

VISTO:

El expediente N° 0080253-2024-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **PUCHURI BELLIDO, CARMEN BIVIANA** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **42405613**, con domicilio en Mz. I, Lt. 19 Cooperativa Uranmanca, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 80253-2024 (en adelante, 3er expediente), así como de los documentos que obran en los expedientes N° 18244-2018-MTPE/1/20.3 (en adelante, 2do expediente) y N° 15818-2017-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación²; en ese sentido, la administrada presentó la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –

¹ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por la administrada en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que la administrada exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

² Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: "(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JE0X88M



SUNAT, que obra a fojas 02, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que, la administrada adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 03, en el cual se observa que la dirección consignada en dichos recibos coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional;** toda vez que, la administrada presentó la copia certificada del título profesional de **INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que obra a fojas 05, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum vitae documentado,** que obra de fojas 07 a 28, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** en efecto, la administrada adjuntó la copia simple del diploma por haber aprobado exitosamente el **"DIPLOMADO EN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN (LEY N° 29783, OHSAS 18001, ISO 14001, ISO 9001, ISO 2600, S.A. 8000)"**, que obra a fojas 17; cabe destacar que se adjuntó la declaración jurada de autenticidad de dicho documento, que obra a fojas 01 del 2do expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG³; asimismo de la revisión del 3er expediente, obra la copia simple del certificado de haber aprobado satisfactoriamente el **"CURSO DE AUDITOR INTERNO, ISO 45001:2018 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"**, que obra a fojas 02 de autos, expedido por la empresa **ABJ INGENIEROS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, acompañada por la declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 03 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, del 2do expediente presenta **i) los certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **ABJ INGENIEROS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 02 y 03, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/12/2010 al 29/01/2018, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (24/01/2013), y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería⁴, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 24/01/2013 al 29/01/2018, acreditando 05 años y 05 días de experiencia profesional; asimismo de la revisión del 3er expediente, obra el certificado de trabajo expedido por la empresa **ABJ INGENIEROS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 01 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/12/2010 al 31/05/2024, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al CIP (24/01/2013), y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería⁵, la fecha a considerar para el cálculo de la experiencia profesional es del 24/01/2013 al 31/05/2024, acreditando 11 años, 04 meses y 07 días de experiencia profesional. Al respecto, es preciso señalar que el período del documento que obra a fojas 02 y 03, está inmerso en el período del documento que obra a fojas 01 de autos, (3er expediente), (01/12/2010 al 31/05/2024); siendo ello así, con los documentos antes indicados, la administrada **acredita en**

³ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.

⁴ **Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.-** *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"*.

⁵ **Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.-** *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"*.

Esta es una copia autogenerada de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contactados a través de la siguiente dirección web: <https://sga.trabajo.gob.pe/validadorDocumento/InicioDetalle.jsf> e ingresar la siguiente clave: JEDK8MI



total 11 años, 04 meses y 07 días de experiencia profesional, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; ii) los certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; al respecto, adjuntó el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedida por la empresa **ABJ INGENIEROS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 02 y 03, mediante el cual se indica que el período de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/12/2010 al 29/01/2018, acreditando 07 años, 01 mes y 28 días de actividad auditora y 220 horas de trabajo de campo; asimismo de la revisión del 3er expediente, obra el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **ABJ INGENIEROS & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.**, que obra a fojas 01 de autos, mediante el cual se indica que el período de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/12/2010 al 31/05/2024, acreditando 13 años y 06 meses de actividad auditora. Al respecto, es preciso señalar que el período del documento que obra a fojas 02 y 03, está inmerso en el período del documento que obra a fojas 01 de autos, (01/12/2010 al 31/05/2024); siendo ello así, con los documentos antes indicados, la administrada acredita en total 13 años y 06 meses de actividad auditora y 220 horas de trabajo de campo, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Quinto. - Finalmente, en el 3er expediente presenta la constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión, al respecto, la administrada presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 04 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día 24/01/2013, con registro N° 142539, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en los expedientes N° 80253-2024, 18244-2018 y 15818-2017-MTPE/1/20.3, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PUCHURI BELLIDO, CARMEN BIVIANA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42405613, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: JEDX8M8

